

18 de julio de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.**

**Solicitud de  
Impedimento.**

La Licda. Petra Soriano en nombre y representación de **Clímaco Soriano, José Luis Moreno, Darys S. de Miranda, Dioneldis Vera, Jaime Soriano, Olga Moreno y Ovidio Soriano**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 56-2002 de 16 de octubre de 2002 expedida por la **Alcaldía del Distrito de Pocrí**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** legalmente para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La presente solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

La Resolución N°056-2002 de 16 de octubre de 2002 emitida por la Alcaldía del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, se fundamentó en diversas actuaciones de esta Procuraduría y se procedió, incluso, a copiar extractos de dichas actuaciones y de nuestra opinión, así como a señalar que como consecuencia de lo expuesto por nosotros se arribó a la decisión allí contenida. (Cfr. fojas 4, 5 del expediente judicial y las copias autenticadas que adjuntamos como prueba).

Posteriormente, el Honorable Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la Licda. Petra Soriano en nombre y representación de **Clímaco Soriano, José Luis Moreno, Darys S. de Miranda, Dioneldis Vera, Jaime Soriano, Olga Moreno y Ovidio Soriano**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 56-2002 de 16 de octubre de 2002 expedida por la **Alcaldía del Distrito de Pocrí**.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

**"Artículo 760:** Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor**, o **haber dictaminado por escrito respecto de**

**los hechos que dieron origen al mismo.**  
..." (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar una declaratoria de impedimento legal, por haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso y que luego se materializó en la actuación que es objeto de análisis de los Honorables Magistrados que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Honorables Magistrados para que se me declare impedida legalmente para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

**Prueba:** Adjuntamos copia autenticada del Dictamen N°117 de 30 de septiembre de 2002 y de la Nota Queja N°196 de 4 de septiembre de 2002.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General